

**ESCRITURA NUMERO: 1619**

**CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑIA TINAMU TOURS  
OPERADOR CIA. LTDA. ✓**

**Cuantía \$ 400,00.**

**CONSTITUCION:** En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y ocho de junio del dos mil cinco, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores <sup>1</sup>Juan Carlos Quezada Ledesma, <sup>2</sup>Anthoni David Moncayo Abad, y <sup>3</sup>Eddy Matías Zea Ochoa, casados los dos primeros, soltero el último, ecuatoriano, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas que tiene a su cargo, sirvase insertar ésta de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo al tenor siguiente: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen en la Constitución de la Compañía, manifestando expresamente su voluntad de asociarse las siguientes personas **Juan Carlos Quezada Ledesma, Anthoni David Moncayo Abad, y Eddy Matías Zea Ochoa,** los comparecientes en su orden son casados los dos primeros y soltero el tercero. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de

Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Los Estatutos Sociales que regirán la compañía serán los siguientes: **ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.** Con la denominación de TINAMU TOURS OPERADORA CIA. LTDA., se constituye esta compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO. OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto la prestación de **SERVICIOS DE TURISMO RECEPTIVO, OPERACIÓN TURISTICA A NIVEL NACIONAL Y VENTA DE PAQUETES DE TURISMO A NIVEL NACIONAL.** Podrá así mismo, asociarse temporalmente o permanentemente con otras compañías o participar como socio de similares nacionales o extranjeras, sujetándose a lo dispuesto en este Estatuto. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y**

**PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar Americano del valor nominal cada una. **ARTÍCULO SEXTO.** La compañía entregará a cada uno de los socios, los correspondiente certificados de aportación no negociables firmados por el Presidente y el Gerente General o por quien hiciere sus veces. **ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Las participaciones de un socio son transferibles por herencia o por acto entre vivos y en este último caso a otro u otros socios de la compañía, o a terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO OCTAVO.** El Capital social de la Compañía, podrá ser aumento o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordaren la Junta General de socios convocada para este efecto, resolución de que deberá tomarse por una mayoría de votos que representen cuando menos el setenta por ciento del capital social concurrente a dicha Junta. Los socios gozarán del derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas participaciones a prorrata del capital que tuvieren. **ARTICULO NOVENO.** La Compañía llevará un libro de Registro de las participaciones, en las que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias en la forma que determina la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO. VOTO.** Cada participación da derecho a un voto en la Junta General de Socios, es indivisible y aún que llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola personera que las represente, hasta que se

perfeccione la partición y la adjudicación correspondiente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE CERTIFICADOS.** En caso de destrucción o pérdida de certificados de participación, se extenderá él o los duplicados correspondientes, previo el cumplimiento de las disposiciones exigidas por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL.** Concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, salvo en el caso de que se trate de una representación legal o poder otorgado ante Notario.

**CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre, al final de cada ejercicio económico, se someterá a consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes del Gerente General, así como el Balance de la situación. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta General de Socios, estos podrán examinar en las oficinas de la compañía tales informes y balances.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales segregará el cinco por ciento anual, para la formación e incremento del fondo reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta alcance el veinte por ciento cuando menos del capital social. La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios, proporcionalmente al valor de sus participaciones, así como

la fecha de pago. La Junta podrá también resolver acerca de la creación de fondos de reserva especiales o facultativos. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACION Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN. La compañía estará dirigida por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno de ellos, con las facultades que se determinan en la Ley de Compañías.. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General es el maximo organismo de la compañía. Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y habra reuniones extraordinarias en cualquier época en que sean convocadas, ya sea por el Presidente, o a petición del socio o socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIAS. La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la Junta. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACION. Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento, del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instala con el numero de socios presentes, siempre

que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se toman con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

**ARTICULO VIGÉSIMO. JUNTA UNIVERSAL.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente, y por ausencia de ellos los reemplazarán las personas que hagan sus veces.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Como la más alta autoridad de la compañía, es la Junta General de Socios, tendrá las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la compañía y especialmente lo que le concede la Ley de Compañías vigente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente en la Junta, salvo las excepciones legales.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios. El nombramiento y aceptación del cargo inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto o contrato, su nombramiento durará **DOS AÑOS** y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente

reemplazado, pudiendo ser elegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Supervigilar la marcha de la compañía; **b)** Formular los reglamentos que fueren del caso; **c)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **d)** Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos sometidos a su consideración y especialmente los informes del Gerente General, **e)** Legalizar con su firma los certificados de aportaciones y las sesiones de la Junta General; **f)** Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; **g)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, enfermedad y en todos los casos en que fuera necesario, con todos los deberes y atribuciones que le conceden la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones dos años, permaneciendo en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía. Su nombramiento y la aceptación del cargo, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: **a)** Representar a la compañía en todo acto o contrato, judicial y extrajudicialmente; **b)** Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; **c)** Presentar cada

año a la Junta General de Socios, un informe de sus labores y la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación y el proyecto de distribución de utilidades si las hubiere; d) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la compañía; e) Llevar la correspondencia y firmar comunicaciones; f) Dirigir la marcha de la compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración necesarios para este efecto; g) Conferir poderes especiales de ser necesarios; h) Inscribir cada año en el mes de Enero en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital social representado por cada uno de ellos; i) Nombrar empleados y fijar remuneraciones; j) Todas las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FISCALIZACIÓN. La Fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario y un Suplente que serán elegidos por la Junta General, durarán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos. CAPITULO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta General de Socios, constituida previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. Así como por las cosas determinadas por la Ley de compañías. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador la persona que al momento se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, sin perjuicio de que la

Junta General pueda designar otra u otras personas, quienes actuarán conjunta o separadamente. **TERCERA.- APORTES.-**

| NOMBRE DEL SOCIO         | CAP. SUSCR. | CAP. PAGADO | PARTICIPAC. |
|--------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Juan Carlos Quezada L. . | 392.00      | total       | 392         |
| Anthoni David Moncayo    | 4.00        | total       | 4           |
| Eddy Zea Ochoa           | 4.00        | total       | 4           |

Capital suscrito pagado en dinero en su totalidad..

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo quinto, se designan como Presidente a Eddy Matías Zea Ochoa y Gerente a Juan Carlos Quezada Ledesma de la empresa. En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Juan Fernando Astudillo Romero, para que a su nombre solicite a la Superintendencia o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. Atentamente, Dr. Juan Astudillo R. Abogado, Mat. Seiscientos sesenta y nueve C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega.. **DOCUMENTO HABILITANTE.**



## CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us \$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

**TINAMU TOURS OPERADOR CIA. LTDA. ✓**

Dicho aporte corresponde a las siguientes persona

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| QUEZADA LEDESMA JUAN CARLOS ✓ | US\$392.00 ✓ |
| MONCAYO ABAD ANTHONI DAVID ✓  | US\$ 4.00    |
| ZEA OCHOA EDDY MATIAS ✓       | US\$ 4.00    |

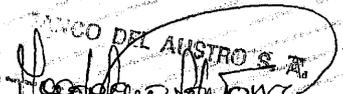
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

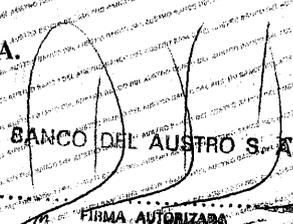
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 23 de junio de 2005 ✓

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

  
BANCO DEL AUSTRO S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

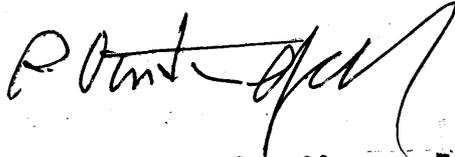
  
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

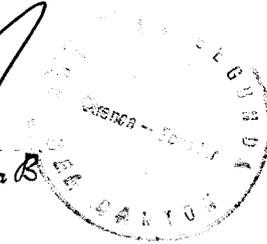
FIRMA AUTORIZADA

Leida que les fue la presente escritura, integramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.. f.) Juan Quezada / f.) David Moncayo / f.) Eddy Zea / f.) R. Vintimilla B. Notario  
Número Dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta *leca* COPIA, que firmo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.



Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 05-C-DIC-621, de 7 de julio del 2005. Cuenca, 19 de julio del 2005.



Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-621 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de julio del dos mil cinco, bajo el No. **296** del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **TINAMU TOURS OPERADOR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.081.- **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO.- EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-**

  
Dr. Remigio Aquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



